



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 778

Chiriguana, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) DE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. CONTRA JOSE ALEXANDER LOZANO SIERRA. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00140-00.

Habiéndose conformado el contradictorio con la notificación personal del demandado y la parte sindical; fíjese el día **miércoles veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, dentro del presente proceso, en la cual; oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.515.745 y T.P. No. 162.244 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f522fc4f3b1253efa5a7149aec94006aba8174f712bddcc4e2affe234b14a528**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>